

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2008
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Tutela administrativa. Responsabilidad objetiva. Régimen sancionatorio. Apreciación en concreto.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Perú

ORGANISMO: Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal de INDECOPI

FECHA: 15-1-2008

JURISDICCIÓN: Administrativa

FUENTE: Texto digitalizado de la Resolución, cortesía del INDECOPI.

OTROS DATOS: Resolución 0128-2008/TPI-INDECOPI

SUMARIO:

“... en el ámbito administrativo, no es necesario que la conducta de la denunciada sea dolosa para que se configure la comisión de una infracción [pero] la intencionalidad en la comisión de la infracción será tomada en cuenta para la determinación de la sanción a imponerse, lo que resulta conforme con el principio de razonabilidad ...”.

[...]

“De la revisión del expediente, la Sala ha podido apreciar que:

a) El provecho ilícito obtenido por la denunciada al realizar el acto infractor está dado por lo que dejó de pagar por obtener la autorización de los titulares de los derechos de autor para importar productos que contienen reproducciones de sus obras sin autorización. En ese sentido, el hecho que los productos no hayan sido comercializados en el mercado peruano no implica que no exista provecho ilícito por parte del denunciado.

b) Además, se debe tener en cuenta la gravedad de la infracción. En el presente caso, la denunciada pretendía, a través de su conducta (comercializar los productos infractores), obtener un beneficio económico, lo que constituye una infracción grave. No obstante lo anterior, debe tenerse en consideración que, en el presente caso, dicho beneficio no pudo ser obtenido, ya que los productos fueron incautados por la Oficina de Derechos de Autor antes que fuesen comercializados.

c) Asimismo, se debe tener en cuenta la conducta procesal de la denunciada. En el presente caso, no ha realizado actos que obstaculicen el trámite del procedimiento.

d) La multa debe ser impuesta teniendo en consideración las demás sanciones impuestas por la autoridad para el caso concreto, a fin de evitar que las sanciones apreciadas en su conjunto resulten desproporcionadas en relación con la infracción cometida. En el

presente caso, también se ha ordenado la sanción de incautación definitiva de la mercadería incautada durante la diligencia de inspección.

e) Asimismo, la Sala debe tomar en cuenta los criterios señalados en resoluciones anteriores que resolvieron casos similares”.

COMENTARIO: Así como la presencia del dolo es necesaria a los efectos de la represión penal, la intencionalidad es irrelevante en materia de responsabilidad civil o administrativa. Así, por ejemplo, en sede civil, la Corte de Distrito de Florida, en los Estados Unidos, sentenció que *“no se necesita la intención de infringir para fallar que hay una infracción del derecho de autor”*¹. En todo caso, como señala Delgado, cualquier decisión de explotar las obras o producciones protegidas sin el correspondiente consentimiento expreso, *“implica un comportamiento, por lo menos, de dolo eventual o culpa”*². La culpa ha sido apreciada con especial severidad cuando el infractor tiene como actividad cotidiana la explotación de obras, prestaciones artísticas o producciones y, por tanto, mal puede alegar un desconocimiento de la materia, por ejemplo, en el caso de canales de televisión³ o de librerías⁴. © Ricardo Antequera Parilli, 2008.

¹ Sentencia del 9-12-1993 en Playboy vs. Frena.

² DELGADO PORRAS, Antonio: *“Panorámica de la protección Civil y Penal en materia de Propiedad Intelectual”*. Ed. Cívitas. Madrid, 1988. p. 11.

³ Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala J de la República Argentina, fallo del 22-2-1996.

⁴ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Colombia, sentencia del 29-2-2001.